

No. FOLIO JURÍDICO.- PFPA-SJ-DGCPAC-02-17

CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR, GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ, CON LA INTERVENCIÓN DEL BIÓLOGO IGNACIO MILLÁN TOVAR, SUBPROCURADOR DE RECURSOS NATURALES, Y EL LICENCIADO JORGE ALBERTO VALENCIA SANDOVAL DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ “LA PROFEPA”, Y POR LA OTRA PARTE LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A TRAVÉS DEL HEROICO COLEGIO MILITAR, REPRESENTADA POR EL GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR ANDRÉ GEORGES FOULLON VAN LISSUM, DIRECTOR DEL PLANTEL, ASISTIDO DEL TENIENTE CORONEL DE CABALLERÍA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR, MARCOS HERNÁNDEZ VIELMA, JEFE DE LA SECCIÓN ECUESTRE DEL MISMO PLANTEL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “LA SEDENA”, MISMAS QUE EN SU CONJUNTO SERÁN DENOMINADAS EN EL PRESENTE INSTRUMENTO COMO “LAS PARTES” AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES.

- I. Dentro del numeral VI de los objetivos rectores, estrategias y líneas de acción del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su fracción 4 México Próspero, objetivo 4.4 se encuentra el impulsar y orientar un crecimiento verde incluyente que preserve nuestro patrimonio natural al mismo tiempo que genere riqueza, competitividad y empleo.
- II. En el mismo numeral VI, fracción 4.4.4. del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 se describe como estrategia Proteger el patrimonio natural, a través de la línea de acción de incrementar la superficie del territorio nacional bajo modalidades de conservación, buenas prácticas productivas y manejo regulado del patrimonio natural.
- III. Implementar una política integral de desarrollo que vincule la sustentabilidad ambiental con costos y beneficios para la sociedad de ahí que se localiza como una de las líneas de acción a través de promover esquemas de financiamiento e inversiones de diversas fuentes que multipliquen los recursos para la protección ambiental y de los recursos naturales.
- IV. La Ley General de Vida Silvestre en su artículo 60 señala que se deberá promover e impulsar la conservación y protección de las especies y poblaciones en riesgo, por medio del desarrollo de proyectos de conservación y recuperación, el establecimiento de medidas especiales de manejo y conservación de hábitat críticos; para lo cual podrá suscribir convenios y acuerdos de concertación y coordinación con el fin de promover la recuperación y conservación de especies y poblaciones en riesgo.

No. FOLIO JURÍDICO.- PFFPA-SJ-DGCPAC-02-17

DECLARACIONES:

I. DECLARA "LA PROFEPA":

I.1. Que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a quien le corresponde, entre otras facultades, las de formular y conducir la política nacional en materia de recursos naturales, siempre que no estén encomendados a otra dependencia; así como en materia de ecología, saneamiento ambiental, agua, regulación ambiental del desarrollo urbano y de la actividad pesquera, con la participación que corresponda a otras dependencias y entidades; así como fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas, recursos naturales, bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su preservación y aprovechamiento sustentable.

I.2. Que es un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con los artículos 2° fracción XXXI, inciso a) y 45 del Reglamento Interior de dicha Secretaría, a quien se le otorga entre otras, la facultad de programar, ordenar y realizar visitas u operativos de inspección, para vigilar y evaluar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables a la restauración de los recursos naturales, a la preservación y protección de los recursos forestales, de vida silvestre, quelonios, mamíferos marinos y especies acuáticas en riesgo, sus ecosistemas y recursos genéticos, bioseguridad de organismos genéticamente modificados, especies exóticas que amenazan ecosistemas, hábitats o especies, el uso y aprovechamiento de la zona federal marítimo terrestre, playas marítimas y terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas, las áreas naturales protegidas, a la prevención y control de la contaminación de la atmósfera, suelos contaminados por materiales y residuos peligrosos, actividades altamente riesgosas, residuos peligrosos, impacto ambiental, emisión y transferencia de contaminantes, descargas de aguas residuales a cuerpos de aguas nacionales, ordenamiento ecológico y auditoría ambiental, de conformidad con las disposiciones aplicables; así como establecer políticas y lineamientos administrativos para tal efecto, además de salvaguardar los intereses de la población, estimular y fomentar su participación en la vigilancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas ambientales, así como brindarle asesoría en asuntos de protección y defensa del ambiente en el ámbito de competencia de la Procuraduría, y coadyuvar en la solución de problemas causados por emergencias o contingencias ambientales.

No. FOLIO JURÍDICO.- PFFPA-SJ-DGCPAC-02-17

- I.3. Que tiene el interés de formalizar el presente instrumento con “**LA SEDENA**” a efecto de que ésta colabore de manera coordinada en determinadas actividades de acuerdo a la normatividad aplicable.
- I.4. Que el C. **Guillermo Javier Haro Bélchez**, Procurador Federal de Protección al Ambiente, está facultado para suscribir el presente Convenio de Colaboración, en atención a lo dispuesto en los artículos 41, 42, 43 y 45 fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- I.5. Que para los efectos legales del presente Convenio señala como domicilio fiscal el ubicado en Camino al Ajusco número 200, Col. Jardines en la Montaña, Delegación Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210.
- I.6. Que su registro Federal de Contribuyentes es PFP920718FB2.

II. DECLARA “**LA SEDENA**”:

- II.1. Que es una dependencia de la Administración Pública Federal Centralizada, en términos de los artículos 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, a la que corresponde, entre otras facultades, el despacho de los asuntos contemplados en el Artículo 29 del citado ordenamiento legal, así como las actividades que se mencionan en el Artículo 1/o. de la Ley Orgánica del Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos y en general todas aquellas tareas que el ejecutivo federal le encomienden en uso de las facultades que le confiere la fracción VI del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.2. Que el Ciudadano General de Brigada Diplomado de Estado Mayor **ANDRÉ GEORGES FOULLON VAN LISSUM**, en su carácter de Director del Heroico Colegio Militar, cuenta con la Autorización del Ciudadano General Secretario de la Defensa Nacional, en términos de lo establecido por el artículo 10 fracción XXI del Reglamento Interior de la Secretaría de la Defensa Nacional, para consentir el presente Convenio.
- II.3. Que la Unidad de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre U.M.A. “Heroico Colegio Militar” cuenta con la clave del registro DGVS-CR-IN-1184-D.F./10, mismo que consta en el oficio número SGPA/DGVS/02605/10 de 25 de marzo de 2010, expedido por la Dirección General de Vida Silvestre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

No. FOLIO JURÍDICO.- PFFPA-SJ-DGCPAC-02-17

II.4. Que es su interés participar en la elaboración de un proyecto para construir y equipar el “CENTRO NACIONAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN DEL ÁGUILA REAL”.

II.5. Que su Registro Federal de Contribuyentes es SDN8501014D2.

II.6. Que para los efectos del presente convenio, señala como domicilio legal el ubicado en, Autopista México-Cuernavaca Km.22.5 San Pedro Mártir, Tlalpan, Ciudad de México.

III. DECLARAN “LAS PARTES”:

III.1. Que celebran el presente Convenio con buena fe, voluntad plena y sin que exista ningún vicio del consentimiento que pudiese invalidarlo.

III.2. Que conscientes de la responsabilidad para el cuidado del patrimonio natural no sólo de un país, sino del patrimonio natural mundial, han decidido sumar esfuerzos y coordinar sus capacidades institucionales en la conservación del Águila Real.

III.3. Que el Águila Real (*Aquila chrysaetos*) es una especie emblemática para nuestro país, aunque de amplia distribución mundial y es prioridad su conservación y protección, pues de conformidad con la NOM-059-SEMARNAT-2010 se encuentra establecida en la categoría de amenazada.

III.4. Que la política nacional para la conservación de la vida silvestre del águila real, se enmarca dentro de las políticas públicas para la conservación de la biodiversidad, en donde se han desarrollado una serie de instrumentos legales y reglamentarios para la protección, conservación y aprovechamiento sostenible de las especies silvestres, así como instrumentos de carácter técnico como la norma oficial mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, la cual además de ser indicativa del estado de algunas especies, incorpora el Método de Evaluación de Riesgo, que contiene elementos de información sobre el estado del hábitat de la especie en cuestión, su vulnerabilidad biológica intrínseca y el impacto de las actividades humanas sobre ésta, unificando así los criterios para la asignación de las categorías de riesgo.

III.5. Que sus principales amenazas son: la modificación y pérdida del hábitat, cacería ilegal, colecta ilegal de huevos, polluelos y adultos, plaguicidas, agroquímicos y otras sustancias tóxicas, electrocución en cables y tendido eléctrico.

No. FOLIO JURÍDICO.- PFPA-SJ-DGCPAC-02-17

III.6. Que en México, se distribuye principalmente en los estados de Aguascalientes, Baja California, Chihuahua, Coahuila, Durango, Guanajuato, Jalisco, San Luis Potosí, Sonora, y Zacatecas; siendo este último estado en donde se encuentra la mayor cantidad de territorios de anidación de Águila Real, específicamente en el Municipio de Monte Escobedo, seguido por Chihuahua, Durango, San Luis Potosí y Baja California.

III.7. Que al ser un depredador, esta especie requiere de grandes extensiones de hábitat sano y habitado por una gran cantidad de presas. Asimismo, es considerada como "especie sombrilla" dado que el manejo para su conservación y de su hábitat, asegura mantener comunidades animales y vegetales enteras en buenas condiciones.

En virtud de las declaraciones antes expresadas; "**LA PROFEPA**" y "**LA SEDENA**" están de acuerdo en celebrar el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- OBJETO.

El presente Convenio establece las bases y mecanismos de colaboración entre "**LA PROFEPA**" y "**LA SEDENA**", a efecto de:

1. Coordinar las capacidades institucionales para contribuir a la conservación y protección del Águila Real.
2. Acordar mecanismos de colaboración para la recepción de ejemplares de Águila Real abandonadas, aseguradas y decomisadas por "**LA PROFEPA**" de acuerdo a lo señalado en la Ley General de Vida Silvestre y demás normatividad aplicable a la materia.
3. Integrar la participación social en la protección de las poblaciones de Águila Real, así como su hábitat.
4. Apoyar la permanencia del conocimiento y uso tradicional de las etnias relacionadas con el Águila Real.
5. Llevar a cabo las obras de infraestructura y equipamiento para la creación del "**CENTRO NACIONAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN DEL ÁGUILA REAL**".

No. FOLIO JURÍDICO.- PFFPA-SJ-DGCPAC-02-17

SEGUNDA. "LA PROFEPA" SE COMPROMETE A:

1. Asesorar a "LA SEDENA" en la adopción de medidas técnicas y jurídicas que aporten beneficios directos al bienestar del Águila Real.
2. Canalizar a "LA SEDENA" ejemplares de Águila Real, siempre que se garantice el bienestar animal y que cuenten con el espacio disponible para recibirlas.
3. Realizar en el ejercicio fiscal 2017, un depósito bancario por la cantidad de \$14,942,989.88, (CATORCE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS 88/100 M.N.), a la cuenta que administra la Dirección General de Ingenieros de la forma siguiente:

NOMBRE:	"R07117 PROG. OBRAS FUERA PPTO".
NUMERO DE CUENTA.	01303912-1.
CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE).	019180000130391215
INSTITUCIÓN BANCARIA.	BANJERCITO, S.N.C.
SUCURSAL.	MATRIZ.

Dicho depósito será para llevar a cabo las obras de infraestructura y equipamiento para la creación del "CENTRO NACIONAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN DEL ÁGUILA REAL".

Las obras de infraestructura y equipamiento y tiempos de ejecución del "CENTRO NACIONAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN DEL ÁGUILA REAL", se definirán mediante la celebración de un Convenio Específico de Obra entre "LA PROFEPA" y "LA SEDENA".

4. Fomentar y promocionar la creación de Comités Ambientales de Vigilancia Participativa del Águila Real en sus sitios de distribución.
5. Realizar exposiciones educativas enfocadas a la prevención y combate del tráfico ilegal de ejemplares, productos y subproductos del Águila Real.
6. Previa notificación de "LA SEDENA" proporcionará al "CENTRO NACIONAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN DEL ÁGUILA REAL" los recursos económicos para la materialización, funcionamiento, mantenimiento, alimentación y atención médica, a más

No. FOLIO JURÍDICO.- PFFPA-SJ-DGCPAC-02-17

tardar 15 días previos al ingreso de las aves al referido centro, siendo estos rubros de carácter enunciativo mas no limitativo.

Para efectos del apartado que antecede, se suscribirá en cada ejercicio fiscal un expediente técnico que establecerá entre otros aspectos los montos que serán entregados a “LA SEDENA”, a razón de \$585.00 M.N. mensuales por cada Águila Real que se prevea ingresar al Centro Nacional.

Por lo anterior, deberá proporcionar los recursos económicos necesarios para el cumplimiento de esta obligación para los ejercicios fiscales 2017 y 2018, conforme a los expedientes técnicos que se elaboren en coordinación con “LA SEDENA”, considerando la inflación y el Producto Interno Bruto anual a la asignación de los recursos para los ejercicios fiscales de referencia.

TERCERA. “LA SEDENA” SE COMPROMETE A:

1. Otorgar a “LA PROFEPA”, mediante la figura de asignación de uso de espacios de conformidad con lo estipulado en el artículo 65 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, el área en la que se materializará el “CENTRO NACIONAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN DEL ÁGUILA REAL”, suscribiendo para tal efecto el acta respectiva, la cual se agregará y formará parte integrante del presente instrumento jurídico.
2. Fomentar entre su personal la adopción de medidas técnicas que contribuyan a la conservación y protección del Águila Real.
3. Asistir a la “LA PROFEPA” con opiniones técnicas relativas a la recepción, y canalización de ejemplares de Águila Real abandonadas, aseguradas y decomisadas
4. Elaborar el “Plan de manejo para la rehabilitación, reproducción y reintroducción de ejemplares de Águila Real abandonadas, rescatadas, aseguradas y decomisadas”.
5. Recibir y rehabilitar los ejemplares de Águila Real aseguradas y decomisadas que “LA PROFEPA” le haya canalizado y en su caso, la reintroducción al hábitat natural de los ejemplares cuando se determine como destino final y conforme al “Plan de manejo para la rehabilitación, reproducción y reintroducción de ejemplares de Águila Real abandonadas, rescatadas, aseguradas y decomisadas”.

No. FOLIO JURÍDICO.- PFFPA-SJ-DGCPAC-02-17

6. Invitar a la “**LA PROFEPA**” a los eventos que organice “**LA SEDENA**” de acuerdo a sus capacidades, para la donación de plumas de Águila Real a grupos étnicos de la nación a fin de apoyar la permanencia del conocimiento y uso tradicional de las etnias relacionadas con el Águila Real.
7. Promover la importancia y la preservación del Águila Real en las actividades militares, ya sean académicas, culturales o en eventos cívicos militares o cualquier otro que se determine.
8. Contar con un representante legal y técnico de la U.M.A. del Heroico Colegio Militar para la operación y funcionamiento del Centro Nacional, quien ejecutará el “**Plan de manejo para la rehabilitación, reproducción y reintroducción de ejemplares de Águila Real abandonadas, rescatadas, aseguradas y decomisadas**”.

La creación del “**CENTRO NACIONAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN DEL ÁGUILA REAL**”, de ninguna manera generará para “**LA SEDENA**” erogación alguna de recursos económicos, para su materialización, funcionamiento y mantenimiento.

CUARTA: EVALUACIÓN Y CUMPLIMIENTO:

“**LA PROFEPA**” nombra en este acto como encargado del seguimiento, evaluación y cumplimiento del objeto de este Convenio al **BIOL. IGNACIO MILLÁN TOVAR, SUBPROCURADOR DE RECURSOS NATURALES**, o quien lo sustituya.

“**LA SEDENA**” nombra como encargado para los efectos antes descritos, al Ciudadano **TENIENTE CORONEL DE CABALLERÍA DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR, MARCOS HERNÁNDEZ VIELMA, JEFE DE LA SECCIÓN ECUESTRE DEL HEROICO COLEGIO MILITAR**, o quien lo sustituya en dicha función.

QUINTA.- RELACIÓN LABORAL Y/O ADMINISTRATIVA.

“**LAS PARTES**” acuerdan que la relación laboral y/o administrativa, se mantendrá en todos los casos entre ellas y su personal, aún en los casos de trabajos realizados en forma conjunta o desarrollados en las instalaciones o con equipo de cualesquiera de ellas, por lo que cada una asumirá total responsabilidad para con sus trabajadores y, en ningún caso y bajo ninguna circunstancia, podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

No. FOLIO JURÍDICO.- PFFPA-SJ-DGCPAC-02-17

“LAS PARTES” se comprometen a sacar en paz y a salvo a la otra en caso de cualquier reclamación que con motivo del presente Convenio, pretendiere su personal, debiendo pagar en todo caso los gastos y prestaciones que las autoridades correspondientes determinen, atendiendo a lo dispuesto en la legislación aplicable.

SEXTA.- DERECHOS MORALES.

“LAS PARTES” acuerdan que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y de propiedad industrial que, en su caso, se originen o resulten con motivo de la ejecución de este Convenio, corresponderán a aquella que haya generado u obtenido legítimamente dicho material, respetando los derechos morales en términos de la legislación aplicable en la materia.

SÉPTIMA.- CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.

“LAS PARTES” que firman el presente Convenio acuerdan tratar como toda la información intercambiada, generada, obtenida o almacenada con motivo de la celebración de este Convenio, excepto aquella que deba considerarse pública según lo que establece la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás legislación aplicable al caso.

OCTAVA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.

Queda expresamente pactado que “LAS PARTES” no tendrán responsabilidad civil por los daños y perjuicios que pudieran causarse en caso de incumplimiento total o parcial del presente Convenio, como consecuencia de caso fortuito o fuerza mayor, entendiéndose por esto, a todo acontecimiento presente o futuro, ya sea fenómeno de la naturaleza o no, que esté fuera del dominio de la voluntad, que no pueda preverse o que aun previéndose no se pueda evitar, incluyendo la huelga o el paro de labores administrativas, en la inteligencia de que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos estipulados.

NOVENA.- VIGENCIA.

El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y concluirá el 30 de noviembre del 2018.

No. FOLIO JURÍDICO.- PFFPA-SJ-DGCPAC-02-17

En el concepto que al término de la vigencia del presente instrumento, las instalaciones y equipamiento que integran el “CENTRO NACIONAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN DEL ÁGUILA REAL”, se entenderá que forman parte del patrimonio de “LA SEDENA”.

Asimismo “LA PROFEPA” dispondrá lo conducente a efecto de que al término de la vigencia del presente instrumento, proporcione a “LA SEDENA” los recursos económicos para continuar brindando alimentación y atención médica a las mencionadas aves, o en su caso determinar de común acuerdo entre “LAS PARTES” el destino final de las mismas.

DÉCIMA.- RESOLUCIONES DE COMÚN ACUERDO.

Toda situación no prevista en el ámbito del presente Convenio, será resuelta mediante acuerdo en el que conste por escrito el consentimiento expreso surgido entre “LAS PARTES”.

DÉCIMA PRIMERA.- NO CESIÓN DE DERECHOS.

Ninguna de “LAS PARTES” podrá ceder o transferir total o parcialmente los derechos ni las obligaciones establecidas en el presente instrumento o en los instrumentos que de éste deriven, salvo autorización expresa, manifestada por escrito que, en su caso, otorgue su contraparte.

DÉCIMA SEGUNDA.- COMUNICACIONES.

“LAS PARTES” acuerdan que las comunicaciones referentes a modificaciones o adiciones respecto de este “Convenio”, se realizarán por escrito y deberán dirigirse a los domicilios señalados en el apartado de declaraciones de este documento.

DÉCIMA TERCERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.

“LAS PARTES” podrán dar por terminado anticipadamente el Convenio, cuando así lo determinen por mutuo acuerdo, o bien, cuando alguna de ellas comunique por escrito a la otra su deseo de darlo por terminado, en cuyo caso cesarán los efectos legales del mismo, con al menos 30 días naturales de anticipación, después de recibida la notificación respectiva.

DÉCIMA CUARTA.- RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

El presente Convenio es producto de la buena fe, por lo que toda controversia o interpretación que se derive del mismo será resuelta de común acuerdo y por escrito entre “LAS PARTES”.

No. FOLIO JURÍDICO.- PFFA-SJ-DGCPAC-02-17

DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIONES.

El presente Convenio podrá modificarse o adicionarse de común acuerdo por “LAS PARTES”, las modificaciones o adiciones se harán mediante Convenio Modificatorio y serán obligatorias a partir de la fecha de su firma.

Leído que fue el presente instrumento y enteradas ambas partes del contenido, alcance y efectos legales del mismo, lo firman de conformidad en cinco tantos en la Ciudad de México, a los 13 días del mes de febrero del 2017.

**POR “LA PROFEPA”
EL PROCURADOR**



GUILLERMO JAVIER HARO BÉLCHEZ

**EL SUBPROCURADOR DE RECURSOS
NATURALES**



BIOL. IGNACIO MILLÁN TOVAR

**EL DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN**



**LIC. JORGE ALBERTO VALENCIA
SANDOVAL**

POR “LA SEDENA”

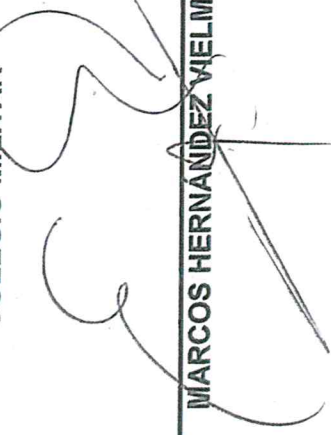
**EL GENERAL DE BRIGADA DIPLOMADO DE
ESTADO MAYOR, DIRECTOR DEL HEROICO
COLEGIO MILITAR**



ANDRÉ GEORGES FOULLON VAN LISSUM

**EL TENIENTE CORONEL DE CABALLERÍA
DIPLOMADO DE ESTADO MAYOR, JEFE DE
LA SECCIÓN ECUESTRE DEL HEROICO**

COLEGIO MILITAR



MARCOS HERNÁNDEZ VIELMA

No. FOLIO JURÍDICO.- PFFPA-SJ-DGCPAC-02-17

HOJA DE FIRMA COMO TESTIGOS DE HONOR, DE LOS CC. GENERAL SALVADOR CIENFUEGOS ZEPEDA, SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL E INGENIERO RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN, SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN EL CONVENIO DE COLABORACIÓN, QUE TIENE POR OBJETO COORDINAR LAS CAPACIDADES INSTITUCIONALES PARA CONTRIBUIR A LA CONSERVACIÓN Y PROTECCIÓN DEL ÁGUILA REAL, ENTRE OTRAS LA CREACIÓN DEL “CENTRO NACIONAL DE CONTROL Y PROTECCIÓN DEL ÁGUILA REAL”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, A TRAVÉS DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, Y POR LA OTRA, LA SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL, A TRAVÉS DEL HEROICO COLEGIO MILITAR, DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2017.

TESTIGOS DE HONOR

GENERAL SALVADOR CIENFUEGOS ZEPEDA
SECRETARIO DE LA DEFENSA NACIONAL

ING. RAFAEL PACCHIANO ALAMÁN
SECRETARIO DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES